



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ref: EJECUTIVO<sup>1</sup> de AGRUPACIÓN DE VIVIENDA LOS ALMENDROS - PROPIEDAD HORIZONTAL contra MARIA LUCILA GÓMEZ DE TIBADUIZA y otros. Exp. 11001-41-89-039-**2021-00118-00**<sup>2</sup>.

De conformidad con los documentos aportados a la demanda, subsanada en tiempo y por ajustarse a lo dispuesto en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, así como los previstos en el Decreto 806 de 2020, y acorde a la facultad conferida en el artículo 430 ibidem, es del caso darle el trámite correspondiente, por lo que el Despacho,

### RESUELVE:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor del **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA LOS ALMENDROS - PROPIEDAD HORIZONTAL** identificado con NIT. 900.056.985-5 contra **MARIA LUCILA GÓMEZ DE TIBADUIZA** identificada con cédula de ciudadanía No. 51.589.013, **LUZ MERY TIBADUIZA GOMEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.431.163 y **MARÍA YOLANDA TIBABUZA GÓMEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.435.687, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título ejecutivo base de la acción -cuotas de administración-<sup>3</sup>:

a) TRES MILLONES TRECE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE \$3'013.797.00, por concepto de 35 cuotas de administración causadas desde el mes de febrero de 2018 hasta el mes de diciembre de 2020.

b) SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE \$749.997.00, por concepto de cuotas extraordinarias de administración correspondientes a los meses de diciembre de 2017 y mayo de 2018.

c) TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE \$345.000.00., por concepto de parqueaderos en los meses de febrero de 2019 y julio de 2020.

d) Por los intereses moratorios sobre las anteriores cuotas vencidas y no canceladas liquidados a la tasa legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta que se efectué su pago total.

e) Por las cuotas de administración que se continúen causando, junto con los intereses de mora, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta la fecha en que se profiera la sentencia de este asunto, siempre y cuando se certifiquen en debida forma.

---

<sup>1</sup> Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico [j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

<sup>2</sup> Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

<sup>3</sup> Se advierte que si bien a voces del inciso 2º del artículo 244 del C. G. del P. se presumen auténticos los documentos allegados en medio magnético por el aplicativo demanda en línea, los mismos deberán estar disponibles para ser exhibidos de considerarse necesario, ya sea de oficio o a petición de parte.

2.- A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s del C.G del P., en armonía con lo reglado en el numeral 2° del artículo 443 de la misma obra.

3.- Notificar<sup>4</sup> a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8 y s.s., del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 C. G del P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (artículo 442 ibidem).

4.- Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del C.G. del P.

5.- Se reconoce personería para actuar en representación del extremo actor al Dr. **HAMILTON ANDRÉS GÓMEZ BRAVO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.078.370.690 y de tarjeta profesional No. 304.235 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

**Notifíquese (2) <sup>5</sup>,**

**CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS**  
**JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:  
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO  
No. 11 hoy 3 de febrero de 2021.  
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CARDENAS  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 39 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta  
con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley  
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
3273eeaea3d4a43e35d21ef339e4bd9f83fe338ab93adbc77a  
a626abc4ffb38e

Documento generado en 01/02/2021 07:03:11 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

<sup>4</sup> Obtenga los formatos de notificación que tratan los artículos 291 y 292 del C.G. del P., mediante el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/51>

<sup>5</sup> Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.